DNBC

MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

MODIFICATORIO N° 1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL- 001-2025 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y LA ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA BOMBEROS DE COLOMBIA.

Objeto	*«Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de las capacidades de instrucción de los Bomberos de Colombia, a través de la realización de cursos de formación básica para bomberos, cursos de inspector de seguridad nivel básico y cursos de investigación de incendios nivel básico en seis (6) regiones del país»*
Contratista	**Asociación de Instituciones de Educación para Bomberos de Colombia.** **NIT. 901.966.537** **R.L. Jorge Eduardo Roa Cristancho**
Valor Aporte Convenio	**$ 4.734.918.000 M.L. COP**
Plazo Inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos, a saber: PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.786.698, en su condición de Subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto Delegado, conforme a la delegación conferida mediante Resolución N° 179 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), y en ejercicio de las competencias legales, administrativas y presupuestales atribuidas al cargo, actuando en nombre y representación legal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en adelante **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, el **ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA BOMBEROS DE COLOMBIA,** identificada con NIT 901.966.537, representado legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ROA CRISTANCHO,** identificado con cedula de ciudadanía número 422450, quien actúa dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, en adelante **EL ASOCIADO**; **han acordado**, de manera libre, consciente, expresa, informada y de mutuo acuerdo, sin vicios del consentimiento y con plena capacidad jurídica para contratar, suscribir la **Modificación N° 1 al Convenio de Asociación ESAL- N° 001 de 2025**, previa verificación de los requisitos de competencia, representación, disponibilidad presupuestal, legalidad del objeto y viabilidad fiscal, conforme a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que entre la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC—** y la **Asociación de Instituciones de Educación para**

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

Bomberos de Colombia, se suscribió el **Convenio de Asociación ESAL-N° 001 de 2025**, cuyo objeto es: «*Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de las capacidades de instrucción de los bomberos de Colombia. a través de la realización de cursos de formación básica para bomberos, cursos de inspector de seguridad nivel básico y cursos de investigación de incendios nivel básico en seis (6) regiones del país*».

Que el valor inicial del **Convenio de Asociación ESAL N° 001 de 2025** fue establecido en la suma total de **cuatro mil setecientos treinta y cuatro millones novecientos dieciocho mil pesos moneda legal colombiana** ($4.734.918.000 COP), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo a la Unidad Ejecutora 37-09-00-001 Fondo Nacional de Bomberos.

Que el plazo inicial de ejecución del referido Convenio fue pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, de conformidad con las condiciones contractuales acordadas por las partes y en observancia del principio de anualidad presupuestal.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del **Convenio de Asociación N° 001 de 2025**, el aporte a cargo de la UAE-DNBC se encuentra expresamente condicionado al cupo del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del orden nacional y a la culminación de los trámites administrativos requeridos para su aprobación, como mecanismo para asegurar la adecuada ejecución del objeto convenido.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1390 del veintidós (22) de diciembre de 2025, mediante el cual reconoció la existencia de una situación fiscal grave y extraordinaria que afecta de manera directa la capacidad material y jurídica de la Nación para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales.

Que, en aplicación de los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio público, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de adoptar decisiones razonables, proporcionales, motivadas y orientadas a la protección del interés general, incluso ante circunstancias excepcionales de orden macroeconómico.

Que, en atención a los hechos expuestos y con el propósito de preservar la legalidad del gasto público, la correcta gestión de los recursos fiscales y la protección del interés general, el Supervisor del Convenio consideró procedente la suspensión temporal del Convenio de Asociación N.° 001 de 2025, ante la imposibilidad material y jurídica de advertir, en ese momento, la disponibilidad efectiva de los recursos necesarios para su ejecución.

Que el treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió el **Acta de Suspensión N° 1** a través de la plataforma transaccional SECOP II, como medida preventiva de protección fiscal y presupuestal.

Que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión fueron superadas, en tanto el Gobierno Nacional efectuó el traslado efectivo de recursos a la UAE-DNBC el veinticuatro (24) de febrero de 2026, situación verificada por la Subdirección Administrativa y Financiera

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

con base en los soportes presupuestales y financieros correspondientes, incluida la confirmación de disponibilidad real de cupo PAC.

Que, mediante Acta N° 02, se dispuso el reinicio del **Convenio de Asociación ESAL N° 001 de 2025** en SECOP II, con fundamento exclusivo en la existencia real, cierta y verificable de recursos, y con el único propósito de permitir el traslado de los aportes pactados, bajo el entendido expreso de que la continuidad de la ejecución se encuentra condicionada a la permanencia de las condiciones fiscales y presupuestales que la hacen jurídicamente viable.

Que, conforme a las actividades de seguimiento y control adelantadas por la Supervisión del Convenio, se constató que la ejecución contractual no registra avance físico ni financiero, circunstancia que excluye la configuración de daño patrimonial, detrimento fiscal o afectación al equilibrio económico del contrato.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la minuta contractual, la ejecución estaba inicialmente sometida al principio de anualidad; no obstante, la ocurrencia de circunstancias excepcionales de orden nacional obliga a reevaluar el plazo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo del cronograma hasta la culminación del objeto pactado, sin que ello implique cogobernanza, injerencia en la autonomía territorial ni participación alguna en los procesos contractuales derivados.

Que, si bien la Supervisión validó el cumplimiento de los requisitos para realizar un único desembolso por valor de **mil ochocientos noventa y tres millones novecientos sesenta y siete mil doscientos pesos moneda legal colombiana** ($1.893.967.200 M.L COP), correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del aporte de la Dirección, resulta jurídicamente necesario ajustar el cronograma de ejecución, sin que el nuevo término supere el veintiocho (28) de abril de 2026.

Que los hechos descritos constituyen circunstancias extraordinarias que reúnen los elementos del caso fortuito o fuerza mayor previstos en el artículo 64 del Código Civil, al tratarse de eventos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes.

Que, conforme a los artículos 4 y 27 de la Ley 80 de 1993, la Administración se encuentra jurídicamente facultada para adoptar medidas de ajuste temporal orientadas a restablecer la ejecución contractual, siempre que no se modifique el objeto, el valor ni el equilibrio económico del contrato.

Que la prórroga del plazo contractual constituye un mecanismo jurídicamente válido, razonable, proporcional y necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto, sin generar obligaciones automáticas de pago futuro ni compromisos presupuestales no autorizados.

Que, en consecuencia, la ampliación del plazo se configura como una medida de preservación de la legalidad del gasto público, de la continuidad del servicio, de la responsabilidad fiscal y de la protección del interés general.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

Que, con ocasión de la ampliación del plazo convenido, se hace necesario ajustar la obligación relativa a la presentación del cronograma para el desarrollo de las actividades correspondientes a los cursos de formación pactados. En consecuencia, el asociado deberá presentar a la Supervisión un nuevo cronograma de ejecución que no supere el plazo aquí establecido.

CLÁUSULAS

PRIMERA: **Modifíquese la Cláusula Segunda – Plazo**, la cual quedará así: «*El plazo de ejecución del Convenio será hasta el Veinticuatro (24) de abril de 2026, contados a partir del reinicio formal de la ejecución, previa observancia de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación, sin que dicha ampliación implique modificación del objeto, incremento del valor, reconocimiento automático de obligaciones de pago ni alteración del equilibrio económico del Convenio*».

SEGUNDA: **Modifíquese parcialmente la Cláusula Tercera – Obligaciones** —*en el subnumeral 3.3 Compromisos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro*— ESAL **literal e**, conforme a la ampliación del plazo de ejecución, el cual quedará así: «*Presentación y ajuste del Cronograma: Modificar y ajustar el cronograma previamente aprobado para la ejecución de los cursos solicitados por la Dirección Nacional de Bienestar de la Comunidad (DNBC), adecuándolo al nuevo plazo de ejecución establecido en el acta de reinicio, y cumpliendo con los requisitos técnicos especificados en el anexo técnico del contrato. Incluir fechas exactas para cada fase del curso, desde la preparación hasta la evaluación final, y ajustarse a los tiempos establecidos conforme al nuevo plazo aprobado*».

TERCERA: Modifíquese parcialmente la **Cláusula Quinta** - Forma de pago del Convenio de Asociación N° 001 de 2025, la cual quedará así: «*El desembolso de los recursos por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se realizaron a la entidad seleccionada, conforme a los porcentajes, condiciones y entregables establecidos para el convenio. Los pagos se efectuaron únicamente previo cumplimiento y verificación de los hitos contractuales que se detallan a continuación:*

b. ***Segundo desembolso****: Equivalente al cuarenta por ciento (50%) del valor del valor total del aporte de la Dirección por región.*
Este desembolso procederá una vez se haya verificado la ejecución y entrega de los ***soportes de realización de trece (13) cursos****, de conformidad con el*
cronograma de ejecución y los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Resolución 1127 de 2018, cumpliendo igualmente con los requisitos de certificación, facturación y pago de aportes y para fiscales.

c. Pago final: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte de la Dirección por región. Este pago se realizará con la suscripción del

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

***acta de liquidación del convenio de asociación**, una vez se verifique el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor.*

Para su desembolso será necesaria la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento final y la verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Dicho pago estará igualmente condicionado al cupo PAC y a la culminación de los trámites administrativos requeridos para su aprobación»

CUARTA: **Modifíquese la Cláusula Sexta: Garantías:** como consecuencia de la suscripción del acta de reinicio, la Entidad sin ánimo de lucro deberá actualizar, prorrogar y/o modificar las garantías ya constituidas a favor de la DNBC, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del acta de reinicio, ajustando sus vigencias y, de ser necesario, sus valores asegurados, conforme al nuevo plazo de ejecución y a las condiciones contractuales vigentes.

Las garantías actualizadas deberán ser presentadas para revisión y aprobación de la DNBC, sin lo cual no podrá reanudarse la ejecución contractual ni tramitarse desembolso alguno.

QUINTA: **Perfeccionamiento y Ejecución**. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y su ejecución quedará condicionada a la acreditación por parte del **CONVINIENTE** de la actualización de la garantía única, en los términos, amparos y vigencias exigidos en el Convenio principal y en la normativa contractual vigente.

SEXTA: **Condicionalidad Presupuestal y Fiscal.** La ampliación del plazo contractual se encuentra sujeta, en todo caso, a la existencia efectiva de apropiación presupuestal, disponibilidad real del **P**rograma **A**nual **M**ensualizado de **C**aja —***PAC***— y cumplimiento de los requisitos legales del gasto público, razón por la cual la presente modificación **no constituye compromiso automático de recursos ni obligación de pago futuro** para la UAE-DNBC.

SÉPTIMA: **Naturaleza Preventiva de la Modificación**. La presente modificación tiene naturaleza estrictamente preventiva, correctiva y de preservación de la legalidad del gasto público, y se adopta con el único propósito de garantizar

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

la continuidad del objeto contractual, sin generar sobrecostos, ventajas indebidas ni reconocimiento de derechos económicos distintos a los originalmente pactados.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PRÓSPERO CARBONELL TANGARIFE
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto. – Supervisor Convenio.

JORGE E. ROA CRISTANCHO
Representante legal Asociación de educación para Bomberos de Colombia.

Proyectó: **Astrid Carolina Castellanos Ardila**, Contratista
Revisó: **Nilet Torres**, Contratista, Subdirección Administrativa y Financiera.
Aprobó: **Próspero Carbonell**, Subdirector Administrativo y Financiero.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá D.C.
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387